

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, es de cinco millones de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

Quinto.—El Patronato está integrado por don Luis Guillermo Hernández Berasaluce, presidente; doña Carmen Díaz González, vicepresidenta y don Francisco Javier Barriocanal Rueda, secretario; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales,

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación Ingenieros Asesores para la Innovación Tecnológica del Medio Ambiente, FIATEMA», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, competente en virtud de la Orden de 23 de noviembre de 1998 de la Ministra de Medio Ambiente, por la que delega en el Subsecretario del Departamento el ejercicio del protectorado de fundaciones y se atribuye a la Subsecretaría el Registro provisional de las mismas, ha resuelto inscribir en el Registro de fundaciones medioambientales la «Fundación Ingenieros Asesores para la Innovación Tecnológica del Medio Ambiente, FIATEMA», de ámbito estatal, con domicilio en Llanera, Oviedo, polígono de Silvota, 79.

Madrid, 7 de octubre de 1999.—El Subsecretario, Claro José Fernández Carnicero González.

20925 *ORDEN de 14 de octubre de 1999 por la que se regula el Premio Nacional de Periodismo Ambiental.*

La Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 23 de abril de 1999 ha venido a regular los Premios Nacionales de Medio Ambiente, en sus tres nuevas modalidades, «Lucas Mallada de Economía y Medio Ambiente», «Aqua», en defensa de las aguas en España, y «Félix Rodríguez de la Fuente», para la conservación de la fauna o flora de España.

Dichos premios constituyen un reconocimiento público de los méritos de aquellas personas, entidades, asociaciones o instituciones cuya labor creadora, de investigación o de difusión, en las áreas citadas, haya representado una contribución importante para la defensa de los valores ambientales en nuestro entorno físico y cultural.

Este mismo criterio, el reconocimiento público de una actividad en defensa de los valores ambientales de nuestro entorno, es el que aconseja la creación del Premio Nacional de Periodismo Ambiental, dirigido a profesionales de los medios de comunicación que hayan realizado una labor meritoria en el ámbito de la información medio ambiental.

La presente Orden tiene por objeto regular el Premio Nacional de Periodismo Ambiental, que se convocará anualmente de acuerdo con los criterios que con carácter general se establecen.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Premio Nacional de Periodismo Ambiental y periodicidad de la convocatoria.*

1. El Ministerio de Medio Ambiente convocará anualmente el Premio Nacional de Periodismo Ambiental, que se concederá al profesional de los medios de comunicación que, a lo largo del año anterior al de las sucesivas convocatorias, haya realizado una labor relevante en defensa de los valores ambientales de nuestro entorno físico y cultural, en el marco de los medios de comunicación de masas españoles, entendiendo como tales, la prensa, la radio, la televisión y el cine.

2. La convocatoria del Premio Nacional de Periodismo Ambiental se realizará anualmente por el titular del Departamento.

Segundo. *Dotación.*

1. El Premio Nacional de Periodismo Ambiental estará dotado con un diploma y con la cantidad en metálico que se determine en la correspondiente convocatoria, siempre que exista consignación presupuestaria previa y hasta el límite de la misma.

2. La cuantía del Premio Nacional de Periodismo Ambiental podrá dividirse entre los candidatos que sean propuestos para compartir el premio.

Tercero. *Menciones honoríficas.*

Podrán concederse menciones honoríficas que galarden a profesionales que, no habiendo alcanzado el premio, hayan destacado en la realización de las actividades que tal premio recompensa.

Cuarto. *Candidaturas y solicitudes.*

1. La concesión del Premio Nacional de Periodismo Ambiental habrá de solicitarse por los interesados o por otras personas físicas o jurídicas.

2. En la instancia se hará constar la aceptación expresa de las bases, acompañando una breve memoria explicativa de las actividades en defensa de los valores ambientales por las que se considera que el candidato es merecedor del premio. En caso de que el candidato no coincida con el firmante de la solicitud se acompañará una declaración expresa del candidato propuesto o de su representación legal por la que acepta la nominación y, en su caso, el premio que se le conceda.

Junto a la instancia y la memoria, se presentará el material que motiva la propuesta, pudiendo consistir en artículos periodísticos, reportajes e informaciones en general, grabaciones magnetofónicas, vídeos y películas. Será requisito imprescindible para optar al premio que los trabajos hayan sido difundidos por cualquier medio nacional en el año anterior al de la convocatoria correspondiente.

3. La solicitud se presentará, en sobre cerrado y dirigido al Subsecretario de Medio Ambiente, con la inscripción «Premio Nacional de Periodismo Ambiental», en el Registro General del Ministerio de Medio Ambiente, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, de Madrid, o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado seleccionador podrán asimismo, proponer la concesión del premio a los profesionales que consideren con méritos suficientes para optar a su otorgamiento.

Quinto. *Jurado seleccionador.*

1. El Premio Nacional de Periodismo Ambiental se fallará por un Jurado seleccionador integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, que serán designados por el Ministro de Medio Ambiente entre personas de reconocido prestigio en las actividades objeto del premio y, preferentemente, entre las que propongan las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales, de forma que quede garantizada al máximo la idoneidad, competencia e independencia de los miembros del Tribunal.

2. La presidencia y la composición del Jurado seleccionador del Premio Nacional de Periodismo Ambiental se establecerá en la Orden de convocatoria del premio, actuando como Secretario del Jurado seleccionador, con voz pero sin voto, un funcionario destinado en el órgano directivo u organismo autónomo que en la misma se indique.

Sexto. *Proceso de selección.*

El Jurado seleccionador procederá, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes, a realizar la selección del candidato premiado, elevando su propuesta de adjudicación al Ministro de Medio Ambiente.

Séptimo. *Adjudicación y recursos.*

El Ministro de Medio Ambiente emitirá la Orden definitiva de adjudicación del premio, que se comunicará al interesado y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha Orden pondrá fin a la vía administrativa.

Se procurará que la Orden definitiva de adjudicación del premio se dé a conocer el 24 de enero de cada año, festividad de San Francisco de Sales, patrono de los periodistas.

Octavo. *Crédito presupuestario.*

El importe del premio y los gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo al crédito consignado para este fin en el presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente.

Noveno. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1999.

TOCINO BISCAROLASAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Aguas y Costas e Ilmos. Sres. Subsecretario de Medio Ambiente y Secretario general de Medio Ambiente.

20926 *ORDEN de 14 de octubre de 1999 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a las plantas potabilizadoras de agua en Canarias para 1999.*

Desde 1983 el Ministerio de Industria y Energía ha venido subvencionando la actividad de desalación de agua de mar en las Islas Canarias con objeto de poder abaratar el precio final del agua potable y tratando de aproximarlo al precio medio del agua en la península.

A partir de 1997, el control y distribución de las subvenciones ha pasado a depender del Ministerio de Medio Ambiente, lo que sumado a la experiencia obtenida a lo largo de los ejercicios anteriores, hizo que se propusiera una nueva fórmula, que simplificando al máximo las anteriores, no obstante contemplaba una incentivación de aquellos sistemas hidráulicamente más eficientes en comparación con el resto.

El artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden Ministerial de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, determinan los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Resulta ser, por consiguiente, necesario dictar la presente Orden que establece los criterios de distribución y el procedimiento de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las entidades o empresas de servicio público que, en Canarias, cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Ser titulares del servicio público de abastecimiento de agua.
- Verter dicha agua a la red pública de distribución para el consumo doméstico.

Segundo. *Ámbito temporal.*

Las subvenciones reguladas por la presente Orden estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999 y se efectuarán en régimen de concurrencia competitiva y se abonarán con cargo al crédito de la partida presupuestaria 23.05.441A.470 de los Presupuestos Generales del Estado para el citado ejercicio.

Tercero. *Objeto de la subvención.*

Se entenderá como subvencionable, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, la potabilización de agua de mar en las plantas desaladoras de las entidades de Canarias que se mencionan en el apartado primero, efectuada entre el 1 de octubre de 1998 y el 30 de septiembre de 1999 ambos inclusive.

Cuarto. *Solicitudes.*

Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Medio Ambiente, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

- Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios, a que hace referencia el apartado primero de la

presenta Orden, certificado por órgano competente del Gobierno de Canarias.

b) Fotocopia de la Tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975 de 25 de septiembre.

c) Poder notarial del firmante de la solicitud y escritura pública de la constitución de la sociedad, en su caso, cuando el solicitante sea persona jurídica.

d) Justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

e) Declaración de las subvenciones relativas a la misma actuación solicitadas a las Comunidades Autónomas, la Unión Europea o cualesquiera otras Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará a los treinta días naturales.

Sexto. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas se evaluarán conjuntamente por la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, oído el órgano competente del Gobierno de Canarias.

2. Dicha Comisión estará presidida por el Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, siendo Vocales: El Director general de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, el Subdirector general de Presupuestos y Contratación y Secretario, con voz y voto, el Jefe de Área de Estudios y Programas, ambos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

El régimen de esta Comisión se ajustará a las normas sobre órganos colegiados contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. *Cuantía de la subvención.*

1. La subvención que perciba cada uno de los beneficiarios será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Sub}_L = (A_L + B_L) \times k$$

Donde:

Sub_L = Es la subvención en pesetas.

k = Es el valor que resulte de dividir la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio, expresada en pesetas, entre la suma $A_L + B_L$ correspondiente a todos los beneficiarios de la subvención.

A_L = Es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$A_L = V_{dL} \times 0,75 \text{Sub}_t / \Sigma V_{dL}$$

siendo:

V_{dL} = Volumen de agua desalada en metros cúbicos, entre el 1 de octubre de 1998 y el 30 de septiembre de 1999, ambos inclusive.

Sub_t = Disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente expresada en pesetas.

B_L = Es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$B_L = V_{dL} \times 0,25 \times \text{Sub}_t \times [1 - (P_r - P_{st}) / P_{r3}] / \Sigma V_{dL}$$

siendo:

V_{dL} = Volumen de agua desalada en metros cúbicos, entre el 1 de octubre de 1998 y el 30 de septiembre de 1999, ambos inclusive.

P_{st} = Pérdidas estándar en la red de distribución, expresada en tanto por uno que tendrá el valor de 0,20.

P_r = Pérdidas reales en la red de distribución, expresadas en tanto por uno. Estas pérdidas se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$P_r = (V_{dL} + V_c - \Delta \text{Stock} - V_f) / (V_{dL} + V_c - \Delta \text{Stock})$$

donde:

V_c = Es el volumen total de agua en metros cúbicos vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras por cada beneficiario entre el 1 de octubre de 1998 y el 30 de septiembre de 1999 respectivamente.